



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	LUNES, CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)	Hora	09:00	AM
--------------	---	-------------	-------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	5	2	0	1	8	0	0	5	9	2
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	MILLERLADYS MURILLO RENDON	Identificación	CC No.1.017.200.561
Demandada	KATERINE RAMOS MANRIQUE	Identificación	CC No.40.993.714
Demandado	SAULO IGNACIO AGUDELO MEJIA	Identificación	CC No.1.036.932.148
Coadyuvante	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E.	Identificación	NIT No.800.138.188-1

Audiencia No.538

1. INCIDENTE DE NULIDAD

FORMULACIÓN DEL INCIDENTE

De conformidad con lo indicado en el numeral 8° del artículo 133 del CGP, concordado con el inciso segundo del artículo 291 del CGP, esto es, en consideración de que el codemandado SAULO IGNACIO AGUDELO MEJIA, en su calidad de comerciante, se encuentra inscrito en el Registro mercantil de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, y allí tiene consignados los datos para la notificación judicial, sin que la misma se hubiere agotado a través de aquellos.

DECISIÓN

PRIMERO: DECLARAR impróspero el INCIDENTE DE NULIDAD formulado por SAULO IGNACIO AGUDELO MEJIA, por indebida notificación del demandado, considerando que sobre las citaciones remitidas al establecimiento de comercio en el que presuntamente laboró la demandante, y que es de propiedad de demandado, se dejó constancia de que el mismo laboraba en dicho lugar.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite normal del proceso de la referencia.

TERCERO: CONDENAR en costas a SAULO IGNACIO AGUDELO MEJIA, de conformidad con lo indicado en el inciso 2° del numeral 1° del artículo 365 del CGP; inclúyase como agencias en derecho a favor de MILLERLADYS MURILLO RENDON, la suma de \$438.901, que corresponden a ½ smlmv.

RECURSOS

La apoderada de SAULO IGNACIO AGUDELO MEJIA, interpone y sustenta el recurso de apelación, el cual se concede ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, con la advertencia de que, en virtud del principio de impugnabilidad concentrada, la remisión del expediente se hará efectiva una vez culmine la diligencia prevista para la presente oportunidad.

2. ETAPA DE PRACTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Declarante	MILLERLADYS MURILLO RENDON
Identificación	CC No.1.017.200.561
El apoderado de la parte actora desiste de la práctica del interrogatorio del demandado SAULO IGNACIO AGUDELO MEJIA	

DECLARACIÓN DE TERCEROS

El testigo DANILSON JESUS ARTEAGA PEREZ, solicitado por la parte actora, no se hizo presente, sin que el señor apoderado hubiere dirigido solicitud alguna al respecto.

3. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS – DEMANDANTE

Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

ALEGATOS - KATERINE RAMOS MARIQUE

Sin alegatos de conclusión.

ALEGATOS - SAULO IGNACIO AGUDELO MEJIA

Reitera que nunca sostuvo relación laboral con la demandante, y que no le asiste responsabilidad laboral con los pasivos adeudados a la demandante, ya que los mismos se configuraron entre personas naturales, y no entre comerciantes.

ALEGATOS - COADYUVANTE

Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

4. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN

En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

5. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE -Sentencia No.152 de 2020-

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de "inexistencia de la obligación" oportunamente formulada por la entonces curadora de KATERINE RAMOS MARIQUE, con CC No.40.993.714, y SAULO IGNACIO AGUDELO MEJIA, con CC No.1.036.932.148.

SEGUNDO: ABSOLVER a KATERINE RAMOS MARIQUE, con CC No.40.993.714, y SAULO IGNACIO AGUDELO MEJIA, con CC No.1.036.932.148, de todas y cada una de las pretensiones elevadas en su contra por MILLERLADYS MURILLO RENDON, con CC No.1.017.200.561.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS a MILLERLADYS MURILLO RENDON, con CC No.1.017.200.561. Inclúyase como agencias en derecho a favor de SAULO IGNACIO AGUDELO MEJIA, la suma de

\$438.901, que corresponden ½ smlmv.

CUARTO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de Consulta frente a la presente providencia, en caso de que el apoderado de MILLERLADYS MURILLO RENDON, con CC No.1.017.200.561, no formule el recurso de alzada.

6. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE

Sin interposición de recursos.

RECURSOS - KATERINE RAMOS MARIQUE

Sin interposición de recursos.

RECURSOS - SAULO IGNACIO AGUDELO MEJIA

Sin interposición de recursos.

RECURSOS - COADYUVANTE

Sin interposición de recursos.

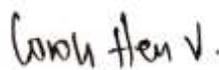
DECISIÓN

Se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para que, en el efecto suspensivo, se surta el Grado Jurisdiccional de Consulta, concedido a favor de la parte actora, con relación a la sentencia de primera instancia; se advierte que la apoderada de SAULO IGNACIO AGUDELO MEJIA desistió del recurso de apelación formulado respecto del auto en el que se resolvió el incidente de nulidad.

Lo anterior se notificó en estrados y se firma el acta por quienes intervinieron en la diligencia.



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ



CAROLINA HENAO VALDÉS
SECRETARIA

Firmado Por:

JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c648b845edb72212b719555774444b881b2d27f96170abaec5f5bc3f9701fff5

Documento generado en 05/10/2020 12:28:49 p.m.